



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 217

(04 SEP 2023)

“EL CUAL ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL -PLSV- VIGENCIA 2022- 2031, PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA”

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 3º y 6º de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Que de acuerdo con el artículo 2º constitucional:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 24 de la carta magna consagra que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."*, contempla como algunos de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad de las personas, precisando que esta última, constituye una prioridad del sistema y del sector transporte.

Que así mismo, el artículo 3º de la norma en comento, prevé que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o

cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que mediante la Ley 336 de 1996 "ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE" se emitieron disposiciones tendientes a unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 2º ibídem, dispuso que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye una prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, y para ese efecto, el artículo 3º prevé que las autoridades de tránsito competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, determina que:

"(...) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...)"

Que el artículo 2º ibídem, define accidente de tránsito como "Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho".

Que el artículo 3º, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, del Código Nacional de Tránsito, determina que son autoridades de tránsito, en su orden, el Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo y los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el parágrafo primero del artículo 4º de la Ley 769 de 2002, advierte que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un plan nacional de seguridad vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control de piratería e ilegalidad.

Que el artículo 7º, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, de la norma a la que se viene haciendo referencia, dispuso que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, y para efecto sus funciones serán de carácter regulatorio y

sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que en torno a la jurisdicción y facultades de los organismos competentes, el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito consagra que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que en relación con el diseño, implementación y verificación de planes estratégicos de seguridad vial, el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 *“Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.”*, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, estableció lo siguiente:

“Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. *Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
2. *Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.*
3. *Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*
4. *Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función.”*

Que mediante Decreto 2851 de 2013 *“Por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones.”*, se reglamentó entre otros, el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011; dicho decreto se encuentra actualmente compilado por el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector transporte, que en el artículo 2.3.2.1 (Literal a), modificado por el artículo 1 del Decreto 1252 de 2021, definió el Plan Estratégico de Seguridad Vial como:

“a) Plan Estratégico de Seguridad Vial: Herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.”

Que por su parte, el artículo 2.3.2.3.1 del Decreto 1079 de 2015, sustituido por el Art. 2 del Decreto 1252 de 2021, establece *“Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, los Planes*

estratégicos de Seguridad Vial implementados por las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores, deben alinearse con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente o el documento que lo modifique o sustituya; y considerar las características propias de cada entidad, organización o empresa.”

Que el artículo 10 del Decreto 2851 de 2013 “Por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las acciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, tanto del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016 o al documento que lo modifique o sustituya y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa.

Dichas líneas de acción son:

a) Fortalecimiento de la gestión institucional. *Toda organización, empresa o entidad pública o privada que ejerza su actividad dentro del territorio colombiano, en cabeza de sus presidentes, directores o gerentes, deberá liderar el proceso de creación e implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial. Dicho Plan, entre otros aspectos, deberá contribuir a generar conciencia entre el personal y lograr el compromiso de toda la institución o compañía para emprender acciones y/o procedimientos a favor de la implementación de la política interna de Seguridad Vial. Esta actividad deberá contar con mecanismos de coordinación entre todos los involucrados y propender por el alcance de las metas, las cuales serán evaluadas trimestralmente por cada entidad mediante indicadores de gestión e indicadores de resultados con el propósito de medir su grado de efectividad.*

Para ello deberán prever dentro de su organización mecanismos que permitan contar con una figura encargada de la gestión y del diseño de los planes, para su correspondiente implementación y seguimiento a través de un equipo técnico idóneo. Dentro del mapa de procesos de la organización se establecerán las pautas que permitan incorporar permanentemente el diseño, implementación y reingeniería del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

b) Comportamiento humano: *la organización, empresa o entidad pública o privada deberá, a través de su Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso) y su Administradora de Riesgos Laborales (ARL), implementar mecanismos de capacitación en Seguridad Vial que cuenten con personal técnico experto, que realice estudios del estado general de salud de sus empleados con la forma y periodicidad que establezca el Ministerio del Trabajo.*

Adicionalmente, los mecanismos de capacitación en Seguridad Vial que implementen las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas deberán contar para su elaboración con la participación de personas naturales o jurídicas con conocimiento especializado en tránsito, transporte o movilidad. Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas establecerán mecanismos que permitan la sensibilización y capacitación del recurso humano con el que cuentan, con el fin de que adopten buenas prácticas y conductas seguras de movilidad, tanto en el ámbito laboral de acuerdo con la función misional de la organización, empresa o entidad pública o privada, como en la vida cotidiana.

c) **Vehículos Seguros:** la organización, empresa o entidad pública o privada, deberá diseñar e instituir un plan de mantenimiento preventivo de sus vehículos de ajuste periódico, en el que se establezcan los puntos estratégicos de revisión, duración, periodicidad, condiciones mínimas de seguridad activa y seguridad pasiva y se prevea la modernización de la flota, de conformidad con la normatividad vigente, para garantizar que estos se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento y son seguros para su uso.

Lo anterior deberá ser registrado en fichas técnicas de historia de estado y mantenimiento de cada vehículo, en las cuales se constaten documentalmente las condiciones técnicas y mecánicas en las que se encuentra el vehículo.

En el evento de que los vehículos sean de propiedad de la empresa, esta realizará de manera directa o a través de terceros el plan de mantenimiento preventivo. Si por el contrario estos son contratados para la prestación del servicio de transporte, la empresa contratante verificará que la empresa contratista cuente y ejecute el plan, condición que será exigida expresamente en el contrato de servicios para su suscripción y cumplimiento. El propietario del vehículo será el responsable de realizar el mantenimiento preventivo, asumiendo su costo.

d) **Infraestructura Segura:** dentro del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la organización, empresa o entidad pública o privada, se deberá realizar una revisión del entorno físico donde se opera, con el propósito de tomar medidas de prevención en las vías internas por donde circulan los vehículos, al igual que al ingreso y la salida de todo el personal de sus instalaciones.

Cuando se trate de empresas cuyo objeto social sea el transporte de mercancías o pasajeros, se deberá realizar un estudio de rutas desde el punto de vista de Seguridad Vial, el cual contendrá la evaluación de las trayectorias de viaje a través del análisis de información de accidentalidad y la aplicación de inspecciones de Seguridad Vial sobre los corredores usados, lo cual permitirá identificar puntos críticos y establecer estrategias de prevención, corrección y mejora, a través del diseño de protocolos de conducción que deberán socializarse con todos los conductores y buscar mecanismos para hacer coercitiva su ejecución.

e) **Atención a Víctimas:** la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) deberá encargarse de asesorar a las entidades, organizaciones o empresas sobre el protocolo de atención de accidentes, con el propósito de que los empleados conozcan el procedimiento a seguir en los casos en que ocurra un accidente de tránsito producto de su actividad laboral, así como sus derechos y alternativas de acción.

Adicionalmente, la aseguradora de riesgos laborales participará en el diseño, adopción e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la organización, empresa o entidad pública o privada para la cual preste sus servicios.”

Que así mismo, el párrafo del artículo 10 del Decreto 2851 de 2013, previó que el Ministerio de Transporte expediría una guía metodológica “Para la elaboración de los planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial”, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de dicha norma, la cual será publicada en la página web del Ministerio de Transporte, para efectos de su divulgación.

Que mediante Decreto N° 1430 del 29 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, se aprueba el “Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 – 2031”, el cual tuvo en cuenta la implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro dispuesta en la Ley 2251 de 2022, al igual que la promoción de uso de la “bici” segura y sin accidentes, que estableció la Ley 2222 de 2022.

Que el artículo 2º de la norma ibídem determinó como Áreas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 – 2031, las siguientes:

1. Velocidades seguras.
2. Vehículos seguros
3. Infraestructura vial segura
4. Comportamiento seguro en los actores viales
5. Cumplimiento de normas de tránsito en materia de seguridad vial
6. Atención integral a las víctimas de siniestros viales
7. Gobernanza
8. Gestión del Conocimiento

Que el artículo 4 del Decreto 1430 de 2022 ordenó la articulación del Plan Nacional de Seguridad Vial con los Planes Locales de Seguridad Vial, así: *“Los Planes Locales de Seguridad Vial que diseñen e implementen las entidades territoriales deberán armonizarse con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, aprobado en el presente Decreto. Dicha armonización deberá ser llevada a cabo dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.”*

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, se contempla como una de las líneas estratégicas de acción la denominada *“Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida”*, como parte de la política de seguridad vial 2022-2031, por lo que a los mandatarios locales les corresponde ejecutar las acciones pertinentes para su implementación, ejecución y seguimiento.

Que mediante Resolución 5029 del 2017, se crea el Comité Local de Seguridad Vial para el Municipio de Chía como instancia tendiente de asesorar, coordinar y articular a las entidades y organismos de carácter público y privado, responsables de la implementación del Plan Local de Seguridad Vial PLSV, y de realizar un control y seguimiento de las acciones encaminadas al cumplimiento de este.

Que mediante Decreto N° 276 del 29 de julio de 2020 se adoptó el Plan Local de Seguridad Vial – PLSV del Municipio de Chía Cundinamarca, con vigencia hasta el 2021, de acuerdo con el programa y acciones contenidas en los pilares estratégicos que hacían parte integral del Plan nacional de Seguridad Vial (Fortalecimiento institucional, Comportamiento Humano, Vehículos Seguros, Infraestructura Segura y Atención a Víctimas).

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1430 de 2022, que modificó los ejes sobre los cuales se había planteado el Plan Local de Seguridad Vial– PLSV del Municipio de Chía, con vigencia hasta 2021, y dando cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, acorde con la directriz de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), se requiere la actualización del Plan Local de Seguridad Vial - PLSV vigente en el Municipio de Chía.

Que la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Municipal de Chía, celebró el Contrato N° 842 de 2022, cuyo objeto fue *“REALIZAR UNA CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN*

DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA”, con la firma CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TRÁNSITO S.A.S SIGLA CIAT S.A.S.”

Que la firma consultora CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TRÁNSITO S.A.S SIGLA CIAT S.A.S. hizo entrega a satisfacción del documento final “PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL 2022 - 2031”, como consta en el acta de reunión del 20/12/2022 del Comité de Seguridad Vial, donde el contratista entregó y sustentó el documento correspondiente a la actualización del Plan Local de Seguridad Vial, que fue debidamente aprobado por los miembros de dicho colegiado.

Que el artículo 15 del Acuerdo 168 del 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal: Chía, educada, cultural y segura para la vigencia 2020-2023”, contempla dentro las estrategias del sector movilidad “Disminuir la accidentalidad creando entornos adecuados, eficientes y seguros en el marco del Plan Local de Seguridad Vial, promoviendo la seguridad vial de todos los actores en la vía, generando cultura y educación en el uso del espacio público y utilización de medios alternativos de transporte, que propendan por el mejoramiento del medio ambiente y la disminución de emisiones contaminantes.”

Que acorde con lo anterior, dicha estrategia hace parte del programa “Movilidad ordenada, educada y segura en el marco del Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Chía”, cuyo objetivo es “Garantizar la movilidad de los diferentes actores del Municipio, generando una cultura de uso eficiente de la infraestructura y equipamiento existente para integrar un sistema vial sostenible.”, y donde se implementaran metas, medidas y acciones para actualizar el Plan Local de Seguridad Vial, reducir índices de siniestralidad y otros indicadores relacionados.

Que la accidentabilidad vial constituye una de las principales causas de muertes violentas en nuestro país, frente a lo cual el Gobierno Nacional está implementando medidas y acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes de Tránsito y reducir los índices de siniestralidad.

Que el Plan Local de Seguridad Vial (PLSV) del Municipio de Chía se formuló según los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 - 2031 adoptado mediante Decreto 1430 de 2022, y tuvo en cuenta los pilares estratégicos previstos en esas decisiones en relación con la gestión institucional de la seguridad vial, las infraestructuras de transporte, los vehículos y la participación de los usuarios, así como el marco normativo al que se ha hecho referencia en este decreto.

Que la formulación del Plan Local de Seguridad Vial integra el estudio de diagnóstico sobre la planeación y gestión de la seguridad vial en el municipio de Chía y el componente programático para intervenir los problemas identificados y mitigar las consecuencias de los siniestros.

Que le corresponde al señor alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca como primera autoridad de tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3, artículo 6 de la Ley 769 de 2002, expedir normas y tomar medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, garantizando el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que en reunión del 22/12/2022, el Comité de Seguridad Vial del Municipio de Chía, formuló, debatió y aprobó el documento técnico contentivo de la actualización del Plan Local de Seguridad Vial, que tendrá vigencia 2022 - 2031, el cual tuvo en cuenta el estudio que para su formulación presentó la firma CENTRO DE

INVESTIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TRÁNSITO S.A.S SIGLA CIAT S.A.S., y que como anexo hace parte integral de este decreto.

Que la implementación del Plan Local de Seguridad Vial inicia con la adopción de sus elementos esenciales mediante el presente Decreto Municipal.

Que en mérito de todo lo anterior, el Señor Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR. El Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Chía Cundinamarca, vigencia 2022 - 2031, de acuerdo con el programa y acciones contenidas en los pilares estratégicos que hacen parte integral del Plan Nacional de Seguridad Vial Vigencia 2022 – 2031 aprobado mediante Decreto 1430 de 2022 del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La revisión, evaluación, análisis, ajustes, seguimiento y modificaciones que se requieran para su implementación y ejecución del Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Chía Cundinamarca, se realizará a través del Comité de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2.- MARCO NORMATIVO. El Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Chía, adoptado mediante el presente decreto, así como su implementación, desarrollo y ejecución, se sujetan al marco normativo previsto por las Leyes 105 de 1993, 769 de 2002, 1383 de 2010, 1503 de 2011, 2197 de 2022, 2251 de 2022 y 2222 de 2022; los Decretos 2851 de 2013, 1079 de 2015, 1252 de 2021 y 1430 de 2022, normas complementarias, documentos y anexos técnicos relacionados.

ARTÍCULO 3.- DEPENDENCIA RESPONSABLE. La Dirección de Educación, Seguridad Vial y Control del Tránsito de la Secretaría de Movilidad, o la dependencia municipal que haga sus veces, será la encargada de la puesta en marcha y la ejecución del “*PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL 2022 - 2031*”, y su armonización con el plan de desarrollo Chía educada, cultura y segura 2022-2031, contando para ello con la colaboración del Comité de Seguridad Vial, en los términos del parágrafo del artículo primero de la presente decisión, y de las demás autoridades y dependencias municipales con competencia en el sector movilidad.

ARTÍCULO 4.- FINANCIACIÓN. La ejecución y desarrollo de los proyectos y actividades relacionadas en el documento técnico final “*PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL 2022 - 2031*” se financiará con los rubros que para ese efecto sean apropiados en los respectivos presupuestos plurianuales de gastos de inversión del municipio.

ARTÍCULO 5.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

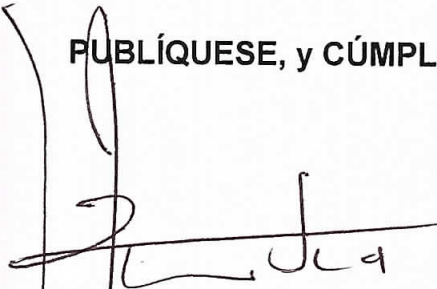
ARTÍCULO 6.- INTEGRALIDAD. El documento técnico contentivo del Plan Local de Seguridad Vial que fue presentado, aprobado y recomendado por el Comité de Seguridad Vial del Municipio de Chía mediante Acta de Reunión del 20/12/2022, que reposa en la secretaria de Movilidad de la Alcaldía Municipal de Chía, hace parte integral del presente Decreto.

ARTICULO 7.- PUBLICACIÓN. Publicar el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.




ARTÍCULO 8.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le resulten contrarias, en especial el Decreto N° 276 del 29 de julio de 2020.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Chía a los,

PUBLÍQUESE, y CÚMPLASE



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Rigoberto Valbuena Pintor - Secretario de Movilidad 
Revisó y Aprobó: Milton Contreras - Director de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte 
Revisó texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó texto jurídico: Yenni García Junca - Profesional Universitario - O.A.J. 
Proyectó: Gemile García Pulido Director de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte - Secretaría de Movilidad

